

ORDENANZA FISCAL NÚM 21 REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y REGIMEN

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la celebración, a instancia de parte, de cualquier actuación relacionada con la selección de personal, funcionario o laboral, en toda clase de procedimientos selectivos cualquiera que sea la forma de provisión, bien sea oposición libre, concurso o concurso-oposición.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que preste o realice este Ayuntamiento y constituyan el hecho imponible de la presente Ordenanza.

2. Serán responsables solidarios y subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades definidas en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respecto a las obligaciones derivadas de la presente tasa. La responsabilidad se exigirá en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la citada Ley 58/2003.

ARTÍCULO 4. DEVENGO

1. La tasa se devenga en el momento en que se presenta la solicitud, aunque se exigirá el depósito previo.

ARTÍCULO 5.- PERIODO IMPOSITIVO.

1. El periodo impositivo de la prestación de servicios coincide con el tiempo que dure la misma.

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

1. Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza, serán las siguientes:

Grupo o Escala A1	40,00 €
Grupo o Escala A2	35,00€
Grupo o Escala C	30,00 €
Grupo o Escala D	27,00 €

ARTÍCULO 7.- BONIFICACIONES

1.- No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

ARTÍCULO 8.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse junto con la solicitud del servicio el documento que acredite que se ha efectuado el ingreso de la tasa. No se tramitará la solicitud sin que previamente se haya hecho efectivo el pago de la tasa.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se establece en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICION FINAL

1. Se faculta al Alcalde-Presidente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de las tarifas.

2. La presente Ordenanza entra en vigor el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2008; ha quedado aprobada definitivamente, al no haberse presentado alegaciones a la misma.